



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/302
21 de marzo de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE MARZO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE
LA MISIÓN PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de enviar adjuntos el Acuerdo para la Autonomía de Kosmet (Kosovo y Metohija, provincia de la República Yugoslava de Serbia firmado en París, el 18 de marzo de 1999, por el Gobierno de la República de Serbia (anexo I), la declaración del Gobierno de la República Serbia, de 19 de marzo de 1999 (anexo II) y la declaración del Presidente de la República Serbia, Milan Milutinovic, de 18 de marzo de 1999 (anexo III).

Le agradecería que distribuyera la presente carta y sus anexos como documentos del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIC
Encargado de Negocios interino

ANEXO I

El texto del Acuerdo para la Autonomía de Kosmet fue firmado en París el jueves 18 de marzo de 1999 por los representantes de siete comunidades étnicas que viven en Kosovo y Metohija - serbios, montenegrinos, albaneses, musulmanes, turcos, romaníes y egipcios - así como representantes del Gobierno de Serbia y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia.

Acuerdo para la Autonomía de Kosmet

Los signatarios del presente Acuerdo,

Convencidos de la necesidad de lograr una solución pacífica y política en Kosmet como requisito previo para la estabilidad y la democracia,

Decididos a establecer un entorno de paz en Kosmet,

Reafirmando su compromiso de cumplir los propósitos y principios de las Naciones Unidas, así como los principios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), incluidos el Acta Final de Helsinki y la Carta de París para una nueva Europa,

Recordando el compromiso de la comunidad internacional respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Recordando los elementos y principios básicos aprobados por el Grupo de Contacto en la reunión ministerial que celebró en Londres el 29 de enero de 1999,

Reconociendo la necesidad de establecer un gobierno autónomo democrático en Kosmet, que cuente con la participación plena de los miembros de todas las comunidades nacionales en la adopción de decisiones políticas,

Deseando velar por la protección de los derechos humanos de todas las personas de Kosmet, así como los derechos de los miembros de todas las comunidades nacionales,

Tomando nota de que el presente Acuerdo se ha concertado bajo los auspicios de los miembros del Grupo de Contacto y la Unión Europea y comprometiéndose con dichos miembros y la Unión Europea a cumplir el presente Acuerdo,

Conscientes de que el respeto pleno del presente Acuerdo será fundamental para entablar relaciones con instituciones europeas,

Han acordado lo siguiente:

Marco general

Artículo I. Principios

1. Todos los ciudadanos de Kosmet gozarán, sin discriminación, de los mismos derechos y libertades establecidos en el presente Acuerdo.

/...

2. Las comunidades nacionales y sus miembros tendrán otros derechos especificados en el capítulo 1. Las autoridades federativas, de la República de Serbia y de Kosmet no interferirán en el ejercicio de esos derechos. Las comunidades nacionales serán iguales de acuerdo con la ley, como se especifica en el presente Acuerdo, y no utilizarán sus derechos adicionales para poner en peligro los derechos de otras comunidades nacionales, los derechos de los ciudadanos, la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia ni el funcionamiento del gobierno democrático representativo de Kosmet.

3. Todas las autoridades de Kosmet respetarán plenamente los derechos humanos, la democracia y la igualdad de los ciudadanos y las comunidades nacionales.

4. Los ciudadanos de Kosmet tendrán derecho a un gobierno autónomo democrático por medio de las instituciones normativas, ejecutivas, judiciales y de otra índole que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo. Tendrán la oportunidad de ser representados en todas las instituciones de Kosmet. El derecho a un gobierno autónomo democrático incluirá el derecho a participar en elecciones libres e imparciales.

5. Todas las personas de Kosmet tendrán acceso a las instituciones internacionales con el fin de proteger sus derechos con arreglo a los procedimientos de dichas instituciones.

6. Los signatarios reconocen que actuarán en Kosmet únicamente con arreglo a sus atribuciones y obligaciones, como se especifica en el presente Acuerdo. Todo acto cometido fuera de esas atribuciones y obligaciones se considerará nulo y sin efecto. Kosmet tendrá todos los derechos y atribuciones establecidos en el presente Acuerdo, en particular los especificados en el Capítulo I del Acta Fundamental.

7. Los signatarios convienen en cooperar plenamente en la aplicación del presente Acuerdo con todas las organizaciones internacionales que realizan actividades en Kosmet.

Artículo II. Medidas de consolidación de la confianza

Fin del uso de la fuerza

- 1) Se pondrá fin de inmediato al uso de la fuerza en Kosmet.
- 2) La policía y las fuerzas de seguridad de Kosmet se regirán por las condiciones del presente Acuerdo. Los ejércitos paramilitares e irregulares de Kosmet son incompatibles con los términos del presente Acuerdo.

Regreso

- 3) Los signatarios reconocen que todas las personas tienen derecho a regresar a sus hogares. Las autoridades correspondientes adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar el regreso de las personas en condiciones de seguridad, incluso expidiendo los documentos necesarios con la condición de que

se destinen a ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia. Los signatarios tomarán todas las medidas necesarias para readmitir a las personas que regresen a Kosmet.

4) Los signatarios cooperarán plenamente en todas las actividades que realicen el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales que actúen bajo los auspicios del ACNUR en relación con la repatriación y el regreso de personas, incluidas las actividades de esas organizaciones relativas a la supervisión del trato que reciben las personas después de su regreso.

Acceso de la asistencia internacional

5) No habrá obstáculos que impidan la entrada normal de productos en Kosmet, incluidos materiales para la reconstrucción de vivienda y estructuras.

6) Todo el personal, ya sea nacional o internacional, que trabaje con organizaciones internacionales o no gubernamentales, incluida la Cruz Roja Yugoslava, podrá acceder sin restricciones a la población de Kosmet para fines relacionados con la prestación de asistencia internacional. De la misma manera, todas las personas de Kosmet tendrán acceso directo, sin restricciones y en condiciones de seguridad al personal de esas organizaciones.

Otras cuestiones

7) La República Federativa de Yugoslavia proporcionará todas las facilidades necesarias, incluidas frecuencias para las comunicaciones por radio, a todas las organizaciones humanitarias que se ocupen de entregar ayuda en Kosmet.

8) Se pondrá en libertad a todas las personas que se encuentren secuestradas o detenidas sin cargos. Los signatarios cooperarán plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) con el fin de facilitar la labor que se refiere a su mandato, incluido el acceso a esas personas, independientemente de su condición y de dónde se encuentren retenidos, para hacer las visitas que correspondan a sus procedimientos operativos habituales.

9) Todos los signatarios proporcionarán información, por conducto de los mecanismos de búsqueda y localización del CICR, a las familias de todas las personas cuyo paradero se desconozca. Los signatarios cooperarán plenamente con el CICR y la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia en sus esfuerzos por establecer la identidad, el paradero y la suerte de esas personas.

10) Los signatarios:

a) No procesarán a nadie por delitos relacionados con el conflicto de Kosmet, salvo a las personas acusadas de crímenes de lesa humanidad y violaciones del derecho internacional. Los signatarios permitirán el acceso de expertos extranjeros (incluidos expertos forenses) junto con los investigadores del Estado;

b) Concederán una amnistía general a todas las personas que ya hayan sido condenadas por la comisión de delitos de motivación política relacionados con el conflicto de Kosmet. La amnistía no se aplicará a los que sean debidamente condenados por la comisión de crímenes de lesa humanidad y violaciones del derecho internacional en un juicio imparcial y abierto celebrado de conformidad con las normas internacionales.

Medios de difusión independientes

11) Reconociendo la importancia de unos medios de difusión libres e independientes para el desarrollo de un clima político democrático necesario para la reconstrucción y el desarrollo de Kosmet, las partes garantizarán las libertades más amplias posibles en Kosmet para todos los medios de difusión, públicos y privados, incluidos la prensa, la televisión, la radio y la internet.

Capítulo 1

ACTA FUNDAMENTAL

Afirmando su confianza en una sociedad pacífica, en la justicia, la tolerancia y la reconciliación,

Decididos a velar por que se respeten los derechos humanos y la igualdad de todos los ciudadanos y comunidades nacionales,

Reconociendo que la conservación y la promoción de la identidad nacional, cultural y lingüística de todas las comunidades nacionales de Kosmet son necesarias para el desarrollo armónico de una sociedad en paz,

Deseando establecer por la presente Acta Fundamental instituciones del gobierno autónomo democrático de Kosmet que se fundamenten en el respeto de la integridad territorial y la soberanía de la República Federativa de Yugoslavia y del presente Acuerdo, en el que se originan las autoridades de gobierno,

Reconociendo que las instituciones de Kosmet deberían representar equitativamente a las comunidades nacionales de Kosmet y promover el ejercicio de sus derechos y de los de sus miembros,

Recordando y apoyando los principios y elementos básicos aprobados por el Grupo de Contacto en la reunión ministerial que celebró en Londres el 29 de enero de 1999.

Artículo I. Principios del gobierno autónomo democrático de Kosovo

1. Reconociendo el carácter multiétnico de Kosmet, el gobierno autónomo se basará en la autonomía de los ciudadanos de Kosmet y en la autonomía de las comunidades nacionales de Kosmet.

2. Respetando la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Serbia, el gobierno autónomo de Kosmet se basará en los amplios derechos y atribuciones de los órganos de Kosmet

y sus comunidades nacionales. No obstante, los órganos federales y de la República de Serbia también ejercerán sus derechos y atribuciones en Kosmet.

3. La legislación federal será válida y se aplicará con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, en todo el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, incluido el territorio de Kosmet.

4. La legislación promulgada de conformidad con la Constitución de la República de Serbia cuya validez y aplicación sea posible de conformidad con el principio de elección personal, será válida y aplicable en Kosmet para todas las personas físicas y jurídicas que opten por que dicha legislación se aplique a su caso, o será válida y aplicable en las instituciones, servicios y organizaciones fundados por la República de Serbia, o cuyo funcionamiento se encargue de regular o financiar (por ejemplo las leyes relativas a educación, ciencia, cultura, atención de la salud, relaciones conyugales y de la familia, adopciones, tutela, cuidado de los hijos y los jóvenes, protección de veteranos y discapacitados, sucesiones, relaciones laborales, protección social, seguro social y de otra índole).

En las esferas mencionadas anteriormente, la Asamblea de Kosmet promulgará disposiciones reglamentarias con fuerza de ley que serán válidas y aplicables a todas las personas físicas y jurídicas de Kosmet que opten por someterse a ellas. También serán válidas y aplicables en las instituciones, servicios y organizaciones que se establezcan en Kosmet o cuya labor regule o financie la Asamblea.

5. En las esferas en que la validez y la aplicación de las leyes de la República de Serbia no sea posible con arreglo al principio de elección personal, la Asamblea de Kosmet promulgará disposiciones reglamentarias con fuerza de ley que serán de aplicación para todas las personas físicas y jurídicas de Kosmet. No obstante, en las decisiones que se adopten dentro de cada comunidad nacional se velará por que no se discrimine ni se ponga en peligro a ninguna nacionalidad (por ejemplo en las esferas de la agricultura, el medio ambiente, la protección fitosanitaria, la caza y la pesca, el uso y administración de tierras, la información pública, la planificación y construcción urbanas, la organización y la labor de los órganos de Kosmet, los servicios públicos de importancia para Kosmet y otras esferas).

6. Cada comunidad nacional podrá promulgar normas independientes para sus miembros, con el fin de proteger sus características nacionales específicas, que se someterán a su aprobación (por ejemplo en la esfera de las relaciones conyugales y familiares, adopciones, tutela y sucesiones).

7. Los órganos federales por conducto de sus órganos regionales aplicarán la legislación federal en todo el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, incluido Kosmet, de conformidad con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia (promulgarán disposiciones reglamentarias para su aplicación y leyes particulares, se ocuparán del control administrativo y las tareas de inspección).

8. La legislación serbia que con arreglo al principio de elección personal sea válida y aplicable en Kosmet será aplicada, como en todo el

territorio de la República de Serbia, incluido Kosmet, por órganos de la República (promulgarán disposiciones reglamentarias para su aplicación, leyes particulares y se ocuparán del control administrativo y las tareas de inspección).

9. Los órganos de Kosmet aplicarán las disposiciones reglamentarias provinciales con fuerza de ley que se apliquen en función del principio de elección personal, así como las disposiciones reglamentarias provinciales con fuerza de ley que sean válidas y aplicables a todas las personas físicas y jurídicas de Kosmet (promulgarán disposiciones reglamentarias para su aplicación y leyes particulares, se ocuparán del control administrativo y las tareas de inspección).

10. Las disposiciones reglamentarias específicas de comunidades nacionales serán aplicadas por los órganos de esa comunidad.

11. Kosmet se gobernará democráticamente por conducto de los órganos e instituciones normativos, ejecutivos, judiciales y de otra índole especificados en el presente Acuerdo. Los órganos e instituciones de Kosmet ejercerán su autoridad de conformidad con las condiciones del presente Acuerdo.

12. Todas las autoridades de Kosmet respetarán los derechos humanos, la democracia y la igualdad de los ciudadanos y comunidades nacionales.

13. La unidad territorial básica del gobierno autónomo local de Kosmet será la comuna. Todas las obligaciones que no se asignen expresamente a otras unidades corresponderán a las comunas.

14. A fin de preservar y promover el gobierno autónomo democrático de Kosmet, todos los candidatos a ocupar puestos de libre designación o electivos u otros cargos públicos y todos los titulares de cargos deberán cumplir los criterios siguientes:

Todos los candidatos y titulares de cargos renunciarán a la violencia como mecanismo para lograr objetivos políticos; las actividades políticas desempeñadas en el pasado no serán un obstáculo para ocupar un cargo en Kosmet.

Artículo II. La Asamblea

1. Kosmet tendrá una Asamblea compuesta de 130 miembros. Noventa y cinco miembros serán elegidos directamente por los ciudadanos, por el sistema de representación proporcional (Kosmet será una unidad electoral) y 35 serán elegidos por las comunidades nacionales de albaneses, serbios, turcos, romaníes, egipcios, goraníes y musulmanes, a los que corresponderán respectivamente cinco miembros.

La Asamblea de Kosmet tomará decisiones con arreglo a sus atribuciones por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes, a menos que se estipule de otro modo en la presente Acta Fundamental.

Cuando la Asamblea de Kosovo promulgue disposiciones reglamentarias válidas y aplicables a todas las personas físicas y jurídicas de Kosmet (cuando no

exista la opción de aplicar las disposiciones de la República de Serbia), dichas disposiciones serán promulgadas por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes. Al menos tres miembros de la misma comunidad nacional que hayan sido elegidos por la correspondiente comunidad nacional podrán iniciar un procedimiento aparte en relación con el proyecto de ley que corresponda con el fin de proteger los intereses vitales de su comunidad nacional en los casos siguientes:

- Respecto de las elecciones para ocupar puestos en órganos de Kosmet y la igualdad de representación de todas las comunidades nacionales;
- Respecto del reasentamiento de la población;
- Respecto de los obstáculos que impidan ejercer derechos;
- Respecto de las acciones que pongan en peligro la seguridad;
- Respecto del deterioro de las condiciones de vida;
- Respecto de la aprobación del presupuesto de Kosmet.

En un procedimiento aparte dirigido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea de Kosmet, aquellos que presenten proyectos de ley y los representantes de las comunidades nacionales elegidos por sus comunidades, procurarán eliminar las causas que afecten a intereses de las comunidades nacionales. Los que participen en dicho procedimiento habrán de tener en cuenta la protección de los intereses generales en pie de igualdad con los intereses vitales de las comunidades nacionales.

Si no prosperara dicho procedimiento (en el plazo de 30 días a partir de su puesta en marcha) y no se promulgara la ley, se volverá a incluir una propuesta en el programa de la Asamblea de Kosmet, si ha expirado un plazo mínimo de seis meses desde que se afirmó que no se habían eliminado las causas que afectaban a los intereses vitales de las comunidades nacionales.

2. La Asamblea de Kosmet elegirá por un mandato de cuatro años, a un Presidente y a seis Vicepresidentes, al menos uno de cada comunidad nacional, a propuesta de los miembros elegidos por las comunidades nacionales. Nadie podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Asamblea de Kosmet para más de dos mandatos.

El Presidente y los Vicepresidentes decidirán entre ellos el reparto de atribuciones del Presidente de la Asamblea de Kosmet.

El Presidente de la Asamblea promulgará las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Asamblea de Kosmet, representará a la Asamblea de Kosmet, propondrá los programas de las reuniones de la Asamblea de Kosmet y presidirá sus reuniones, celebrará reuniones periódicas con el Presidente de la Asamblea Nacional de Serbia y los Presidentes de las Cámaras de la Asamblea Federal, mantendrá contactos con los órganos de las comunidades nacionales, propondrá candidatos para Presidente del Consejo de Ministros, propondrá candidatos para magistrados de los tribunales de Kosmet y desempeñará otras funciones establecidas en el Acta Fundamental y otras leyes.

Atribuciones de la Asamblea

3. La Asamblea se ocupará de promulgar las decisiones y disposiciones reglamentarias con fuerza de ley de Kosmet, incluso en las esferas política, económica, social, educativa, científica y cultural establecidas a continuación y en otras partes del presente Acuerdo.

- a) La Asamblea será responsable de las siguientes esferas:
 - i) Actividades de financiación de las instituciones de Kosmet, incluido el gravamen de impuestos y aranceles en la fuente dentro de Kosmet;
 - ii) Aprobación de los presupuestos de los órganos administrativos y otras instituciones de Kosmet, con excepción de las instituciones comunales y de las comunidades nacionales, a menos que se especifique de otra forma en el presente acuerdo;
 - iii) Aprobación de disposiciones reglamentarias relativas a la organización y los procedimientos de los órganos administrativos de Kosmet;
 - iv) Aprobación de la lista de ministros del Consejo de Ministros, incluido el Primer Ministro;
 - v) Coordinación de los acuerdos educativos de Kosmet con las autoridades de comunidades nacionales y comunas;
 - vi) Elección de candidatos para ocupar puestos de magistrados presentados por el Presidente de la Asamblea de Kosmet;
 - vii) Establecimiento de un marco para el gobierno autónomo local;
 - viii) Promulgación de disposiciones reglamentarias relativas a cuestiones intercomunales y relaciones entre las comunidades nacionales cuando sea necesario;
 - ix) Promulgación de disposiciones reglamentarias en que se regule el funcionamiento de instituciones médicas y hospitalarias;
 - x) Protección del medio ambiente cuando afecte a cuestiones intercomunales;
 - xi) Aprobación de programas de desarrollo económico, científico, tecnológico, demográfico, regional, social y urbanístico;
 - xii) Aprobación de programas de desarrollo agrícola y de zonas rurales;
 - xiii) Regulación de elecciones;
 - xiv) Regulación de los bienes de propiedad de Kosmet y
 - xv) Regulación de los registros catastrales;

b) La Asamblea también tendrá competencia para promulgar decisiones y disposiciones reglamentarias con fuerza de ley en esferas de responsabilidad de las comunas, si éstas no pueden regular la cuestión o si se perjudicaran los derechos de otras comunas en función del acuerdo de dichas comunas. Si la Asamblea no hubiera adoptado decisión alguna en virtud del presente subapartado en que se sustituya la acción por parte de las comunas, éstas mantendrán sus atribuciones.

Artículo III: Consejo de Ministros y órganos administrativos

El Consejo de Ministros ejercerá funciones ejecutivas. Se encargará de hacer aplicar las normas de Kosmet y propondrá su aprobación a la Asamblea de Kosmet.

El Consejo de Ministros constará del Presidente y los Ministros. El Presidente de la asamblea de Kosmet propondrá un candidato a Presidente del Consejo de Ministros. El candidato a Presidente del Consejo de Ministros elaborará una lista de candidatos a Ministros asegurándose de que cada comunidad nacional esté representada por un candidato como mínimo y presentará esa lista a la Asamblea para su aprobación. El Presidente del Consejo de Ministros no podrá pertenecer a la misma comunidad nacional que el Presidente de la Asamblea de Kosmet. El Consejo de Ministros será elegido por una mayoría del número total de miembros de la Asamblea de Kosmet, es decir, por una mayoría de representantes de cada comunidad nacional.

Los órganos administrativos se encargarán de prestar asistencia al Consejo de Ministros en el desempeño de sus funciones.

Los órganos administrativos de Kosmet serán responsables de la aplicación directa de las leyes y la adopción de decisiones en cuestiones administrativas. Habrá una justa representación de cada comunidad nacional entre los funcionarios públicos que presten servicios en los órganos administrativos.

Artículo IV. Tribunales y órganos encargados de hacer cumplir la ley

1. Las funciones de los tribunales de Kosmet serán desempeñadas por los tribunales de la República de Serbia, los tribunales de Kosmet y los tribunales de las comunidades nacionales.

Los tribunales de Kosmet, salvo los de las comunidades nacionales, aplicarán las leyes federales y republicanas, así como las decisiones provinciales y las normas con fuerza de ley.

2. Los ciudadanos y las personas jurídicas de Kosmet tendrán derecho a elegir el tribunal que haya de examinar su caso. Todos los ciudadanos y las personas jurídicas de Kosmet, al iniciarse un procedimiento judicial (litigio, arreglo extrajudicial juicio penal) del que formen parte en calidad de demandantes, peticionarios o acusados, podrán elegir que examine su caso un tribunal de la República de Serbia o un tribunal de Kosmet.

Si otros participantes en el procedimiento (ya sea el acusado o la parte agraviada) no son miembros de la misma comunidad nacional que el demandante o el acusado, podrán solicitar que los miembros del tribunal que se hayan de elegir procedan de su comunidad nacional. También tendrán otros derechos especificados en la legislación procesal.

Los tribunales de las comunidades nacionales podrán ser instituidos por las comunidades nacionales que establezcan normas separadas para el arreglo de controversias entre los miembros de esa comunidad nacional que acepten esas normas y la competencia de esos tribunales.

3. La Asamblea de Kosmet establecerá y organizará los tribunales de Kosmet y elegirá a sus magistrados y jurados. Los tribunales de Kosmet consistirán en tribunales de primera instancia y de segunda instancia y un Tribunal Superior.

El Tribunal Superior de Kosmet, además de sus competencias ordinarias y extraordinarias en materia procesal, garantizará, en un consejo permanente independiente integrado por cinco magistrados, que todas las normas promulgadas por los órganos de Kosmet se ajusten al Acta Fundamental de Kosmet y que las demás normas y leyes generales de los órganos de Kosmet se ajusten a las normas con fuerza de ley promulgadas por la Asamblea de Kosmet. Al ejercer esa autoridad, dicho consejo podrá derogar cualquier norma o ley general de los órganos de Kosmet.

Todas las normas y leyes generales de Kosmet promulgadas con arreglo a la competencia de los órganos federales y republicanos establecidos en la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y la Constitución de la República de Serbia serán nulas y carentes de validez. Las leyes federales y republicanas y otras leyes generales de los órganos federales y republicanos en las esferas en las que Kosmet promulgue normas con fuerza de ley que se apliquen a todos los ciudadanos y personas jurídicas de Kosmet serán nulas y carentes de validez.

4. Las funciones del ministerio fiscal en Kosmet serán desempeñadas por el Fiscal Federal, el Fiscal de la República y el Fiscal de Kosmet. El Fiscal Federal y el Fiscal de la República ejercerán sus funciones ante los tribunales de la República y de Kosmet, en tanto que el Fiscal de Kosmet las ejercerá ante los tribunales de Kosmet. El establecimiento, organización y competencias de la Fiscalía de Kosmet se especificarán en un estatuto aprobado por la Asamblea de Kosmet.

5. Un ciudadano de Kosmet que, mediante sentencia jurídicamente efectiva y ejecutable de un tribunal de la República de Serbia o un tribunal de Kosmet, sea condenado a una pena de prisión incondicional, cumplirá dicha pena en una prisión establecida por la República de Serbia con arreglo a las normas penitenciarias de la República de Serbia si es condenado por el tribunal de la República, o en una prisión establecida por la Asamblea de Kosmet con arreglo a las normas penitenciarias aprobadas por ésta si es condenado por el tribunal de Kosmet.

Policía local

6. En las comunas de Kosmet se podrá establecer una policía local como órgano que desempeñe determinadas funciones policiales en el territorio de una comuna.

Los directores y jefes de los departamentos de policía locales serán nombrados por un órgano del gobierno comunal encargado de asuntos internos con la aprobación de todas las comunidades nacionales que vivan en esa comuna.

La policía local será representativa de la composición nacional de los residentes de la comuna.

En las comunas de población mixta se establecerán departamentos de policía locales integrados por oficiales de la policía que sean miembros de la misma comunidad nacional. Esos departamentos desempeñarán las tareas de policía local en relación con los miembros de la misma comunidad nacional.

En relación con los miembros de diferentes comunidades nacionales, las funciones de la policía local serán desempeñadas conjuntamente por los oficiales de policía de cada departamento de policía local.

7. La policía local se encargará de prevenir violaciones menores del orden público, de las investigaciones y de otras funciones policiales relacionadas con infracciones, tráfico y actividades de patrulla, protección contra incendios, seguridad del tráfico en las carreteras locales, prevención y represión de infracciones, registro y control de la residencia de los ciudadanos, establecimiento de un número único de identificación y emisión de documentos de identidad.

La policía estatal se encargará de otras funciones policiales (seguridad del Estado, extranjeros, fronteras, delitos graves, armas, municiones, explosivos y otras sustancias peligrosas, tráfico en las principales carreteras regionales, pasaportes, etc.) en las comunas en que se haya establecido una policía local y de todas las funciones policiales en las comunas en las que no se haya establecido una policía local. En lugares mayores de población mixta, las funciones de tráfico y patrulla, además de las de policía local, serán ejercidas por la policía estatal, integrada por oficiales de la policía de diferentes nacionalidades.

La policía local y la estatal tendrán relaciones de cooperación mutua e intercambiarán información sobre todas las cuestiones de importancia para el desempeño de sus funciones.

8. Los miembros de la policía local podrán utilizar, como medio de coacción, revólveres, porras de goma, esposas y vehículos de transporte de pasajeros, así como medios de comunicación apropiados.

Se adiestrará a la policía local en academias de policía apropiadas y se adiestrará específicamente a sus miembros para que desempeñen funciones policiales en zonas de población mixta.

Las comunas en las que se haya establecido una policía local constituirán una comisión para que supervise su labor. Dicha comisión estará compuesta de representantes de todas las comunidades nacionales que vivan en la comuna.

Artículo V. Derechos humanos y libertades fundamentales

1. Todas las autoridades de Kosmet garantizarán el ejercicio en Kosmet de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente.

2. Los derechos y libertades enunciados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos se aplicarán directamente en Kosmet. También se aplicarán otros instrumentos de derechos humanos reconocidos internacionalmente que haya incorporado la Asamblea de Kosmet a su legislación. Esos derechos y libertades tendrán prioridad sobre cualquier otra ley.

3. Todos los tribunales, organismos, instituciones gubernamentales y otras instituciones públicas de Kosmet o que funcionen en relación con Kosmet respetarán esos derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo VI. Comunidades nacionales

1. Las comunidades nacionales y sus miembros gozarán de los derechos adicionales que se enuncian a continuación a fin de preservar y expresar sus identidades nacionales, culturales, religiosas y lingüísticas de conformidad con las normas internacionales y el Acta Final de Helsinki. Esos derechos se ejercerán de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Cada comunidad nacional podrá elegir democráticamente instituciones que administren sus asuntos en Kosmet.

3. Las comunidades nacionales gozarán de derechos adicionales con el fin de:

a) Preservar y proteger sus identidades nacionales, culturales, religiosas y lingüísticas, para lo cual se podrá:

- Inscribir nombres locales de ciudades y aldeas, de plazas y calles y de otros nombres topográficos en el idioma y alfabeto de la comunidad nacional además de signos en albanés y serbio, conforme a las decisiones en materia de estilo adoptadas por las instituciones comunales.
- Proporcionar información en el idioma y alfabeto de la comunidad nacional.
- Impartir educación y establecer instituciones educativas, en particular para la enseñanza en el idioma y alfabeto propios de la cultura y la historia nacionales, para lo cual las autoridades competentes proporcionarán asistencia económica; los programas escolares reflejarán

un espíritu de tolerancia entre las comunidades nacionales y el respeto de los derechos de los miembros de todas las comunidades nacionales de conformidad con las normas internacionales.

- Mantener contactos sin trabas con los representantes de sus comunidades nacionales respectivas tanto dentro de la República Federativa de Yugoslavia como en el extranjero.
- Utilizar y exhibir símbolos nacionales, incluso símbolos de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia.
- Proteger las tradiciones nacionales en lo que atañe al derecho de la familia estableciendo normas, si la comunidad lo decide, en materia de sucesiones, familia y relaciones matrimoniales, tutela y adopción.
- Preservar los lugares de importancia religiosa, histórica o cultural para la comunidad nacional en cooperación con otras autoridades.
- Mantener instituciones religiosas en cooperación con las autoridades religiosas.
- Participar en organizaciones no gubernamentales regionales e internacionales conforme a los procedimientos de esas organizaciones.
- Garantizar acceso a medios de difusión públicos y representación en los mismos, incluso disponiendo programaciones separadas en los idiomas pertinentes bajo la dirección de los designados por la comunidad internacional respectiva sobre una base justa y equitativa; y
- Financiar actividades mediante la recaudación de contribuciones que las comunidades nacionales puedan decidir imponer a los miembros de sus propias comunidades.
- Gozar del derecho a mantener contactos sin trabas con miembros de las respectivas comunidades nacionales en otros lugares de la República Federativa de Yugoslavia y en el extranjero.
- Gozar de igual acceso al empleo en la administración pública a todos los niveles.
- Gozar del derecho a utilizar los idiomas y alfabetos propios.

4. Cada comunidad nacional y, cuando proceda, sus miembros a título individual podrán ejercer esos derechos adicionales a través de instituciones federales e instituciones de la República, de conformidad con los procedimientos de esas instituciones y sin perjuicio de la capacidad de las instituciones de Kosovo para ejercer sus responsabilidades.

5. Cada persona tendrá derecho a elegir libremente ser tratada o no como perteneciente a una comunidad nacional y no acarreará desventaja alguna esa elección o el ejercicio de los derechos relacionados con esa elección.

Artículo VII: Las comunas

1. Las comunas serán unidades autónomas locales.

La Asamblea de Kosmet sólo podrá cambiar las fronteras actuales de las comunas existentes con el previo consentimiento de éstas.

2. Cada comuna contará con una Asamblea, una Junta Ejecutiva y autoridades administrativas. Los órganos de la comuna se instituirán de conformidad con los principios que hayan establecido los órganos de Kosmet.

3. Cada comuna, por medio de sus órganos y de conformidad con las atribuciones que le haya otorgado la Asamblea de Kosmet, se encargará de:

- Elaborar planes de desarrollo, planes urbanos, presupuestos y cuentas anuales;
- Regular, garantizar y desarrollar las actividades comunales;
- Regular y garantizar el uso de terrenos urbanos de construcción y espacios de oficinas;
- Cuidar de la construcción, el mantenimiento y el uso de las carreteras y calles locales y otros servicios públicos de importancia para la comuna;
- Establecer órganos, organizaciones y servicios para las necesidades comunales y regular su labor.

La Asamblea de Kosmet podrá delegar algunas de las funciones que le competen en una determinada comuna y transferirle los fondos necesarios para que realice esa labor.

Artículo VIII: Representación

1. Los ciudadanos de Kosmet estarán representados por 10 representantes como mínimo en la Cámara de Ciudadanos de la Asamblea Federal y 20 representantes como mínimo en la Asamblea Nacional de la República de Serbia.

2. Se elegirá un ciudadano de Kosmet como mínimo para el Gobierno Federal y el Gobierno de la República de Serbia.

3. Se elegirá un ciudadano de Kosmet como mínimo para que ejerza de magistrado en el Tribunal Federal y a tres como mínimo para que ejerzan de magistrados en el Tribunal Supremo de Serbia.

Artículo IX. Enmiendas

1. La Asamblea podrá aprobar enmiendas a esta Acta Fundamental por una mayoría de dos tercios de sus miembros, en la que deberá ir comprendida una mayoría de los miembros elegidos por la comunidad nacional.

Artículo X: Entrada en vigor

La presente Acta Fundamental entrará en vigor después de que haya entrado en vigor el presente Acuerdo.

Capítulo 3

CELEBRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ELECCIONES

El censo y las primeras elecciones parlamentarias

1. Las autoridades estatales competentes organizarán lo antes posible, junto con la OSCE, un censo objetivo y libre de la población de Kosmet. El censo incluirá información sobre lugares de residencia, ciudadanía, nacionalidad y otros datos pertinentes para la celebración de elecciones.

2. Dentro de nueve meses a partir de la firma del presente Acuerdo sobre Kosmet se celebrarán elecciones libres y justas para los órganos de Kosmet bajo la supervisión de la OSCE.

3. Las normas relativas a las primeras elecciones a la Asamblea de Kosmet, las asambleas comunales de Kosmet y la armonización de los candidatos sobre la base de las normas electorales de la OSCE serán determinadas por los representantes de todas las comunidades nacionales y todos los partidos políticos de Kosmet.

Capítulo 4

CUESTIONES ECONÓMICAS

Artículo I

1. La economía de Kosmet funcionará de conformidad con los principios del mercado libre.

2. Las autoridades establecidas para imponer y recaudar impuestos y otras tasas figuran en el presente Acuerdo. Salvo que se estipule lo contrario, todas las autoridades tendrán derecho a quedarse con todos los ingresos de sus propios impuestos y otras tasas conforme al Acuerdo.

3. Cierta parte de los ingresos procedentes de los impuestos y tasas de Kosmet la percibirán las comunas, teniendo en cuenta la necesidad de repartir equitativamente los ingresos entre las comunas sobre la base de criterios objetivos. La Asamblea de Kosmet promulgará normas apropiadas no discriminatorias con ese fin. Las comunas podrán también recaudar impuestos locales de conformidad con el Acuerdo.

4. Si lo requiere expresamente un donante o prestamista internacional, los contratos internacionales para proyectos de reconstrucción serán firmados por las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, la cual establecerá mecanismos apropiados para hacer llegar esos fondos a las

autoridades de Kosmet. Salvo que lo excluyan los términos de los contratos, todos los proyectos de reconstrucción que atañan exclusivamente a Kosmet serán administrados y ejecutados por la autoridad competente de Kosmet.

Capítulo 6

EL OMBUDSMAN

Artículo I. Generalidades

1. Habrá un Ombudsman, el cual se encargará de supervisar el ejercicio de los derechos de los miembros de las comunidades nacionales y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kosmet. El Ombudsman tendrá acceso sin trabas a cualquier persona o lugar y tendrá derecho a comparecer e intervenir ante cualquier autoridad nacional, federal o (conforme a las normas de esos órganos) internacional a petición de la misma. Ninguna persona, institución o entidad de los signatarios podrá injerirse en las tareas del Ombudsman.

2. El Ombudsman será un persona eminente de gran integridad moral con una dedicación probada a la causa de los derechos humanos y los derechos de los miembros de las comunidades nacionales. Será designado por el Presidente de la Asamblea de Kosmet y elegido por la Asamblea.

3. El Ombudsman podrá elegir libremente a sus propios funcionarios y contará con seis adjuntos, elegidos de cada una de las comunidades nacionales.

Los sueldos y gastos del Ombudsman y su personal serán determinados y pagados por la Asamblea de Kosovo. Tales sueldos y gastos serán los suficientes para que el Ombudsman pueda desempeñar su mandato.

4. El Ombudsman y sus adjuntos gozarán de igual inmunidad que los miembros de la Asamblea.

Artículo II. Jurisdicción

1. El Ombudsman examinará:

a) Las violaciones presuntas o manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kosmet, según lo dispuesto en las constituciones de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y sus Protocolos; y

b) Las violaciones presuntas o manifiestas de los derechos de los miembros de las comunidades nacionales especificados en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas de Kosmet tendrán derecho a presentar denuncias al Ombudsman. Los signatarios se comprometen a no tomar medida alguna para castigar a personas que tengan intención de presentar o hayan presentado tales denuncias y a no impedir de cualquier otra forma el ejercicio de ese derecho.

Artículo III. Atribuciones y responsabilidades

1. El Ombudsman investigará las presuntas violaciones comprendidas en la jurisdicción establecida en el artículo II.1. Podrá actuar por iniciativa propia o en respuesta a una denuncia presentada por cualquier partido o persona, organización no gubernamental o grupos de individuos que aleguen ser víctimas de una violación o actúen en nombre de presuntas víctimas muertas o desaparecidas. Los servicios prestados por el Ombudsman a las personas de que se trate serán gratuitos.

2. El Ombudsman podrá acceder de manera completa, inmediata y sin trabas a cualquier persona, lugar o información que solicite.

a) El Ombudsman tendrá acceso a todos los documentos oficiales y podrá examinarlos y podrá exigir a cualquier persona, inclusive funcionarios de Kosmet, que coopere facilitando información, documentos y archivos pertinentes;

b) El Ombudsman podrá asistir a audiencias y reuniones administrativas de otras instituciones en Kosmet a fin de obtener información;

c) El Ombudsman podrá examinar las instalaciones y lugares donde estén detenidas, trabajen o permanezcan personas privadas de su libertad;

d) El Ombudsman y su personal respetarán el carácter confidencial de toda la información confidencial que obtengan, a menos que el Ombudsman determine que esa información constituye prueba de una violación de derechos que están dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso dicha información podrá ser revelada en informes públicos o procedimientos judiciales apropiados;

e) Los Signatarios se comprometen a garantizar la cooperación con las investigaciones del Ombudsman.

3. El Ombudsman hará públicos sus resultados y conclusiones en un informe que aparecerá poco después del final de una investigación.

Capítulo 8

ENMIENDAS, EVALUACIÓN GLOBAL Y CLÁUSULAS FINALES

Artículo I: Enmiendas y evaluación global

1. Las enmiendas al presente Acuerdo se aprobarán con el consentimiento de todos los Signatarios, salvo disposición en contrario del artículo X del capítulo 1.

2. Cada Signatario podrá proponer enmiendas en cualquier momento y examinará y consultará con los demás Signatarios las enmiendas propuestas.

3. Tras un período de tres años, los Signatarios procederán a una evaluación global del presente Acuerdo a fin de mejorar su aplicación y examinarán las propuestas de medidas adicionales presentadas por cualquier

signatario, para cuya aprobación se requerirá el consentimiento de todos los Signatarios.

Artículo II: Cláusulas finales

1. El presente Acuerdo se firma en los idiomas albanés, inglés, romaní, serbio y turco.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor después de que cada Signatario informe a los demás de que ha terminado su tramitación interna.

Por la República de Serbia

Prof. Dr. Ratko Markovic
Vicepresidente del Gobierno
de la República de Serbia y
Jefe de la Delegación de la República
de Serbia

Por la República Federativa de Yugoslavia
Prof. Dr. Vladim Kutlesic
Vicepresidente del Gobierno Federal

Por Kosovo y Metohija

Por la comunidad nacional de
los albaneses

Sokolj Cuse
Partido de la Reforma
Democrática de los Albaneses

Por Iniciativa Democrática de
Kosovo
Faik Jashari

Por la comunidad nacional de los
serbios y montenegrinos

Vojislav Zivkovic

Por la comunidad nacional de los
turcos

Zeynelabidin Kureys
Guljbehar Sabovic

Por la comunidad nacional de los
goraníes

Ibro Vait

Por la comunidad nacional de los
musulmanes

Refik Senadovic

Por la comunidad nacional de los
romaníes

Ljuan Koka

Por la comunidad nacional de los
egipcios

Cerim Abazi

ANEXO II

El Gobierno serbio apoya la posición de su delegación
en las conversaciones de París

El Gobierno serbio celebró una reunión el viernes presidida por el Primer Ministro Mirko Marjanovic, en la que apoyó plenamente la posición de su delegación y del Presidente de Serbia, Milan Milutinovic, en las conversaciones de París sobre la provincia serbia de Kosovo y Metohija.

La delegación estatal ha sostenido los principios y normas al derecho internacional y defendido debidamente y por principio los intereses legítimos del Estado y de todos sus ciudadanos cualquiera que sea su origen étnico, declaró el Ministro de Información.

Sin embargo, los intentos de imponer por la fuerza el acuerdo entre los Estados Unidos y la etnia albanesa sobre la separación de una parte del territorio de Serbia y Yugoslavia constituye una violación sin precedentes de todas las normas internacionales, dice la declaración.

Se trata de una tentativa clara y manifiesta de crear un Estado dentro de otro Estado con la ayuda de tropas extranjeras, abriendo el camino a la discriminación de la mayor parte de los grupos étnicos y a la depuración étnica de Kosovo y Metohija de su población de origen étnico no albanés, lo que llevaría a una secesión gradual de la provincia y al desmembramiento de Serbia y Yugoslavia, dice la declaración.

El Gobierno serbio condena enérgicamente las amenazas de agresión de la OTAN, que constituyen un apoyo patente al separatismo y al terrorismo y una violación de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki y los fundamentos mismos del derecho internacional, dice la declaración.

Los Estados miembros de la OTAN utilizan su supuesta preocupación por los movimientos de las fuerzas de defensa yugoslavas en su propio territorio para desviar la atención de la concentración de las propias tropas y armamentos en los Estados vecinos y ocultar así sus planes de agresión para separar una parte del territorio de Serbia y Yugoslavia, dice la declaración.

No podemos permitirlo ni lo permitiremos. No cederemos a nadie ni la más mínima parte de nuestro territorio o de nuestra soberanía, dice la declaración.

El Gobierno serbio, sus dirigentes políticos, todos los partidos con representación parlamentaria y toda la población están decididos a defender Kosovo y Metohija, cuna y corazón de Serbia y fundamento de su Estado, dice la declaración.

No puede eliminarse la autoridad de Serbia sobre Kosovo y Metohija ni tampoco puede separarse a esa provincia de Serbia. Serbia ha defendido siempre la verdad, los principios y los valores europeos y civilizados. Serbia rechaza categóricamente los ultimátum y las amenazas de agresión y se mantiene firme en la defensa de sus legítimos intereses nacionales. Serbia no permitirá ninguna discriminación, secesión u ocupación, dice la declaración.

Los problemas de Kosovo y Metohija pueden y deben resolverse únicamente por medios pacíficos y políticos. Serbia sigue siendo partidaria del diálogo y de las consultas con el fin de hallar una solución política para el autogobierno y la autonomía política de Kosovo y Metohija, que garantice la igualdad de todos los grupos étnicos en el marco de la soberanía y la integridad territorial de Serbia y Yugoslavia, sobre la base de los 10 principios establecidos por el Grupo de Contacto y de las más altas normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos, y en consonancia con las leyes supremas de Serbia y Yugoslavia, dice la declaración.

Tan sólo mediante el diálogo entre los representantes legítimos de todas los grupos étnicos y los representantes del Estado soberano puede llegarse a un acuerdo político que garantice la igualdad de todas los grupos étnicos en Kosovo y Metohija, dice la declaración.

Dicho acuerdo político debe basarse en principios y disposiciones claras de autogobierno, autonomía e igualdad y puede aplicarse tan sólo por medios políticos, concluye la declaración.

ANEXO III

El Presidente serbio Milutinovic declara que se firmó
un documento falso

El Presidente serbio Milan Milutinovic declaró el jueves por la tarde en París que el documento firmado por la delegación de la etnia albanesa en las conversaciones sobre la provincia serbia de Kosovo y Metohija era un documento falso, porque nunca había sido examinado, acordado o firmado por el Grupo de Contacto en su conjunto.

La delegación de la etnia albanesa no representa a la población de origen étnico albanés de Kosovo y Metohija, sino a los partidos del movimiento separatista de la etnia albanesa en la provincia, dijo Milutinovic en una conferencia de prensa celebrada en la residencia del Embajador yugoslavo en París.

Han firmado un documento que habían redactado junto con sus amigos americanos incluso ante de Rambouillet, dijo Milutinovic.

El diario en lengua albanesa de Pristina "Koha Ditore" ya hizo publico ese documento el 5 de febrero, mientras que las conversaciones de Rambouillet se iniciaron el 7 de febrero, señaló Milutinovic.

Todo lo ocurrido en este caso era una comedia y un intento de engañar a la opinión pública mundial, dijo el Presidente.

Los países europeos y nosotros hemos participado en un juego que estaba trucado desde el principio, declaró Milutinovic a los periodistas.

Después de que la delegación de la etnia albanesa firmara su documento fraudulento, un documento acordado entre los Estados Unidos y los albaneses, la delegación del Gobierno de Serbia firmó prontamente otro documento que se ajusta a las conversaciones celebradas en Rambouillet y que nosotros podemos aceptar, dijo Milutinovic.

El documento que la delegación del Gobierno de Serbia ha firmado es acorde con los principios establecidos por el Grupo de Contacto y con todos los demás principios que no son directamente contrarios a la soberanía y la integridad territorial de este país ni ponen en peligro la igualdad de todos los grupos étnicos, dijo Milutinovic.

En este documento se recoge todo lo tratado los días 19 y 20 de febrero en Rambouillet, dijo el Presidente Milutinovic.
